

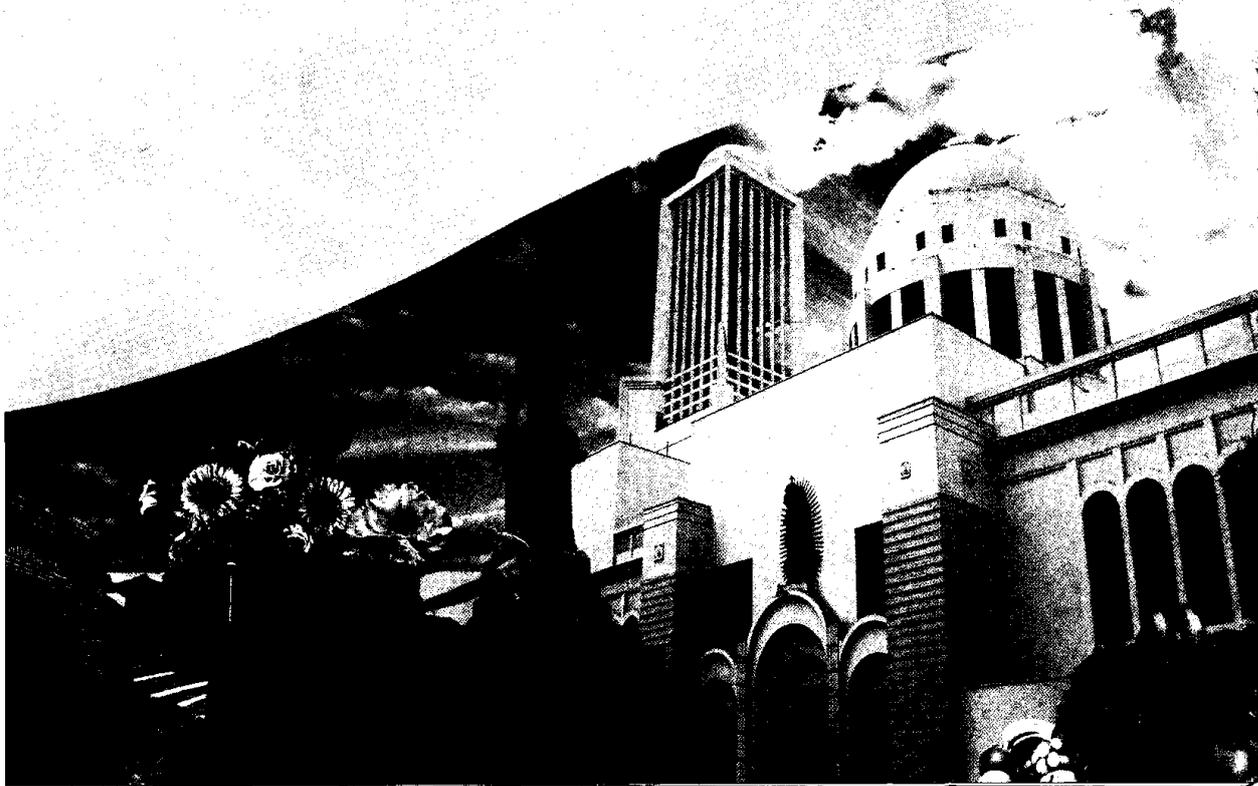


NOTARIA SEXTA

DEL CANTÓN AMBATO

Agosto 7/2018
R-201

Dr. Carlos Hernán Cevallos Ruíz
ABOGADO NOTARIO



2015-18-01-06-P

DE: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

OTORGADO POR:

LUIS ROLANDO NUÑEZ LUZURIAGA,
CARLOS ALBERTO NUÑEZ MENESES Y
JOHANA LIZBETH NUÑEZ MENESES

A FAVOR DE:

SOLUCIONES DE INGENIERIA, CONSULTORIA, CONSTRUCCION Y
AMBIENTE SICCAA CIA. LTDA.



CUANTÍA: USD \$600, 00

COPIAS:

*****R*****

En la ciudad de Ambato, Capital de la Provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Jueves seis de Agosto del año dos mil quince. Ante mí, **Doctor CARLOS HERNÁN CEVALLOS RUIZ, Notario Sexto del cantón Ambato**, comparecen: por sus propios y personales derechos los señores: LUIS ROLANDO NUÑEZ LUZURIAGA, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número 1802075950, de profesión Guía Naturalista; CARLOS ALBERTO NUÑEZ MENESES, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número 1600441073, de profesión Ingeniero Ambiental; y, JOHANA LIZBETH NUÑEZ MENESES, de estado civil soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número 1600532533. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón Pastaza, provincia de Pastaza y de tránsito por esta ciudad de Ambato; legalmente capaces de lo que doy fe, conocidos por mí e identificados con los documentos que me presentan y advertidos de las consecuencias jurídicas del acto a otorgarse, me solicitan que se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del

tenor literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la que conste el contrato de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura pública, por sus propios y personales derechos, las siguientes personas: señor **LUIS ROLANDO NUÑEZ LUZURIAGA**, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía número 1802075950, de profesión Guía Naturalista; señor **CARLOS ALBERTO NUÑEZ MENESES**, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número 1600441073, de profesión Ingeniero Ambiental; y, señorita **JOHANA LIZBETH NUÑEZ MENESES**, de estado civil soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número 1600532533. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Pastaza, provincia de Pastaza y de tránsito por esta ciudad de Ambato, mayores de edad, y legalmente capaces para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA.- SOCIOS Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- UNO.- SOCIOS.-** Los socios de la Compañía **SOLUCIONES DE INGENIERIA, CONSULTORIA, CONSTRUCCION Y AMBIENTE SICCAA CIA. LTDA.**, serán las siguientes personas: El señor **LUIS ROLANDO NUÑEZ LUZURIAGA**, el señor **CARLOS ALBERTO NUÑEZ MENESES** y la señorita **JOHANA LIZBETH NUÑEZ MENESES**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el cantón Pastaza, provincia de Pastaza y de tránsito en esta ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, República del Ecuador. **DOS.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los señores **LUIS ROLANDO NUÑEZ LUZURIAGA**, **CARLOS ALBERTO NUÑEZ MENESES** y **JOHANA LIZBETH NUÑEZ MENESES**, manifiestan, bajo juramento, su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará **SOLUCIONES DE INGENIERIA, CONSULTORIA, CONSTRUCCION Y AMBIENTE SICCAA CIA. LTDA.**, la cual se registrará por el estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías,



por el Código Civil y por el Código de Comercio.- CLAUSULA TERCERA.-
ESTATUTOS.- CAPITULO UNO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y
DOMICILIO, DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO UNO.-
DENOMINACION.- La compañía se denomina: SOLUCIONES DE
INGENIERIA, CONSULTORIA, CONSTRUCCION Y AMBIENTE SICCAA
CIA. LTDA.- ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en
el cantón Pastaza, Provincia de Pastaza, **ACLARANDO** este particular
toda vez que esta Compañía iba a ser constituida en línea y por un error
se hizo constar que su domicilio principal lo tendría en la ciudad de
Ambato provincia de Tungurahua; pudiendo establecer agencias y
sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, si así lo resolviere la
Junta General de Socios.- ARTÍCULO TRES.- DURACION.- La duración
de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados desde la
inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil.
Este plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta
General de Socios.- ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- La
compañía se dedicará a las siguientes actividades: a).- Diseño,
planificación y construcción de todo tipo de obras de Ingeniería Civil,
Arquitectónicas, de Ingeniería Mecánica tales como: carreteras, caminos,
vías, calles, puentes, aceras, bordillos, parqueaderos, obras de
infraestructura, de regadío y saneamiento ambiental, canalización, obras
hidrosanitarias, viviendas, edificios, casas, centros comerciales,
urbanizaciones, lotizaciones, complejos habitacionales, condominios,
escenarios deportivos; b).- Construcción, remodelación, renovación,
rehabilitación de todo tipo de edificios residenciales, ya sean casas
familiares individuales, edificios multifamiliares, incluso edificios de alturas
elevadas, viviendas para ancianatos, casas para beneficencia, orfanatos,
cárceles, cuarteles, conventos, casas religiosas; c).- Construcción,
remodelación, renovación, rehabilitación de todo tipo de edificios no
residenciales, ya sean edificios de producción industrial como fábricas,
talleres, plantas de ensamblaje, hospitales, escuelas, edificios de

oficinas, hoteles, almacenes, centros comerciales, bodegas, restaurantes, observatorios, iglesias, museos, aeroportuarios, portuarios y edificios de estaciones de buses, trolebuses, tren, incluso estacionamientos subterráneos, de instalaciones deportivas, interiores, techadas, entre otras; d).-Montaje y levantamiento de construcciones prefabricadas en el lugar; e).- Realización de obras de construcción de edificios, casas, viviendas, urbanizaciones; f).- Construcción de carreteras, calles, y otras vías para vehículos o peatones; g).- Realización de obras de superficie de calles, carreteras, autopistas, puentes o túneles, asfaltado de carreteras, pintura y otros tipos de marcado de carretera, instalación de barreras de emergencia, señales de tráfico y elementos similares. Incluye la construcción de pistas para aeropuertos; h).- Construcción de obras de ingeniería civil relacionadas con: Tuberías Urbanas, construcción de conductos principales y acometidas de redes de distribución de agua sistemas de riego (canales), estaciones de bombeo, depósitos; i).- Construcción de sistemas de alcantarillado, incluida su preparación, instalaciones de evacuaciones de aguas residuales y perforación de pozos de Agua; j) Diseño, planificación y construcción de parques, jardines, mantenimiento de cuencas hidrográficas, forestación y reforestación; k) Consultoría y fiscalización de todo tipo de obras civiles, arquitectónicas, de Ingeniería Mecánica e Ingeniería Ambiental; y, l) La compañía podrá realizar ensayos y análisis técnicos así como también podrá comprender las etapas o fases de Investigación y Desarrollo, Asesoramiento, Construcción de la actividades antes mencionadas. La compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS



ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 600,00) dividido en SEISCIENTAS (600.00) participaciones iguales, acumulativas e indivisibles cuyo valor nominal será de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una.- ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte les corresponde. Este certificado será firmado por el Presidente y el Gerente General.- ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.- En cuanto a los derechos de los socios, se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías. No obstante, los principales derechos de los socios son: a.- Intervenir en todas las deliberaciones y decisiones de la compañía; b.- Percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c.- Limitar su responsabilidad en proporción al monto de sus participaciones sociales; d.- No ser obligados al aumento de su capital social. Si se acordare el aumento, el socio tendrá derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus participaciones; e.- Ser preferido en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios; f.- Solicitar a la Junta General la revocación de la designación de los administradores, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g.- Impugnar las resoluciones contrarias a la Ley o al Estatuto, siguiendo el procedimiento estipulado en la Ley; h.- El o los socios cuyas participaciones representen por lo menos la décima parte del capital social tienen derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General; i.- Ejercer en contra de los administradores de la compañía la acción de reintegro del patrimonio social; j.- No devolver los importes que en concepto de ganancias hubiesen recibido de buena fe.- ARTICULO OCHO.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Las obligaciones de los socios son las que constan en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías. No obstante, los más importantes son: a.- Pagar a la compañía la participación suscrita; b.- Cumplir con los deberes que les impone el

contrato social; y, c.- Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; ARTICULO NUEVE.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento del ciento por ciento del capital social de la compañía, respetando el derecho preferente de los demás socios para adquirir las participaciones que se desea transferir. La transferencia se hará por escritura pública, de conformidad con la Ley. Las participaciones son también transferibles por herencia. ARTICULO DIEZ.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para aumentar el capital en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General de Socios. CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios, que es su máximo organismo, y será administrada por el Presidente y el Gerente General. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales o Regionales. ARTICULO DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.--La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de la compañía. Además de las atribuciones que le confiere la Ley, le corresponde a la Junta General: a).- Elegir al Presidente y al Gerente General y fijar sus retribuciones. Cuando la Junta lo considere oportuno y necesario, podrá también designar uno o más Gerentes Departamentales o Regionales; b).- Contratar al Auditor Externo, cuando exista obligación de hacerlo o cuando la Junta General lo considere oportuno; c).- Conocer y pronunciarse sobre el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los administradores y auditor externo, cuando exista la obligación legal de contratarlo, referentes a los negocios sociales y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; d).- Resolver a cerca de la distribución de utilidades; e).- Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión



de nuevos socios; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución anticipada y en general cualquier modificación al estatuto social; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones; h).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; i).- Resolver, y de ser el caso autorizar, la enajenación, venta, hipoteca o cualquier gravamen o limitación de dominio sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como también sobre los contratos que limiten el dominio de los bienes muebles de propiedad de la compañía; j).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; k).- Autorizar al Gerente General la celebración y/o ejecución de actos y/o contratos, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior a un millón de dólares de los Estados Unidos de América; l).- Disponer la remoción de los administradores y decidir que se establezcan las acciones legales correspondientes en su contra, en los casos en que la Junta General considere que éstos no han obrado con la diligencia y cuidado que exige una administración ordinaria y prudente; m).- Fiscalizar las actuaciones de los administradores de la compañía; n).- Decidir sobre la exclusión de socios, de conformidad con la Ley; y, ñ).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponde y que no hayan sido otorgadas a otro organismo.

ARTÍCULO TRECE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las ordinarias se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. **ARTÍCULO CATORCE.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o el Gerente General, o por ambos funcionarios en forma conjunta, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios y entregada en la dirección registrada en la compañía, y, además, mediante correo electrónico remitido a la dirección electrónica registrada en la compañía. La convocatoria se efectuará con ocho días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada

para la reunión; en dicho plazo no se contarán ni el día en que se envía la comunicación ni el día en que se celebrará la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a tratar en la Junta General, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o remisiones a la Ley. El conocimiento y resolución de asuntos no puntualizados expresamente en la convocatoria, acarrea la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. La convocatoria contendrá: la denominación de la compañía; el llamamiento a los socios; fecha y hora de la reunión; la dirección precisa del local en donde se efectuará la reunión; mención clara y expresa de los asuntos a tratarse; nombre, apellido y cargo del funcionario que, de acuerdo a la Ley y el Estatuto, está facultado para realizarla; la convocatoria contendrá además todos los requisitos exigidos en el Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente y/o al Gerente General que convoque a Junta General para tratar los asuntos puntualizados en la petición; si es que en el plazo de quince días de presentada la solicitud no se hiciere la convocatoria, podrán acudir ante el Superintendente de Compañías para que la realice. ARTICULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- La Junta General podrá instalarse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, con el carácter de Universal, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o representados, el ciento por ciento del capital social de la compañía, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General y los asuntos a tratarse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no estuviese suficientemente informado. Las actas de las Junta Generales Universales deberán ser firmadas por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DIECISEIS.- QUORUM DE INSTALACION.- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, con la concurrencia de más de la mitad del capital social. En segunda



convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. ARTICULO DIECISIETE.- MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley y este Estatuto, las resoluciones en las Juntas Generales se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Por cada participación suscrita, el socio tiene derecho a un voto. ARTICULO DIECIOCHO.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.- Los socios pueden asistir a las Juntas Generales personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta - poder dirigida al Presidente o al Gerente General y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder notarial, general o especial, legalmente conferido. Cuando la representación se otorgue por carta ésta contendrá, por lo menos: a). Lugar y fecha de emisión; b). Denominación de la compañía; c). Nombre y apellido del representante; d). Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, d). Nombres apellidos y firma autógrafa del socio. La carta de representación contendrá además todos los requisitos exigidos en el Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas expedido por la Superintendencia de Compañías. ARTICULO DIECINUEVE.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente, o quien lo subroge, y actuará como Secretario el Gerente General, o quien lo subroge. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará un Presidente y/o un Secretario ad-hoc. Las actas serán escritas a máquina o en ordenador de texto, sin dejar espacios en blanco, escritas en el anverso y reverso y contendrán una relación sumaria de las deliberaciones y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones; serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta, y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto bajo la responsabilidad del

Gerente General. Las actas contendrán, además, los requisitos determinados en el Reglamento respectivo emitido por la Superintendencia de Compañías. De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a).- Copia de la convocatoria; b).- Copia certificada del acta; c).- Copia de los poderes o cartas de representación; d).- Copia de los documentos conocidos en la Junta. ARTICULO VEINTE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Presidente puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTIUNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las Juntas Generales de Socios; b).- Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las resoluciones adoptadas por las Juntas Generales de Socios; y, d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTIDOS.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para el ejercicio del cargo. ARTICULO VEINTITRES.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Convocar a Junta General de Socios y actuar en ellas como Secretario; c).- Organizar, administrar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se elaboren correctamente los libros sociales y contables; d).- Responsabilizarse por la presentación de las informaciones ante la Junta General de Socios, así



como ante los organismos de control sobre: balances, estados financieros, obligaciones tributarias y laborales. En general, el Gerente General será el responsable del cumplimiento de todo tipo de obligaciones legales y reglamentarias de la compañía; e).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y establecer los sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; f).- Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; g).- Suscribir en representación de la compañía toda clase de obligaciones, actos y contratos de cualquier naturaleza, solicitar créditos bancarios, suscribir pagarés, aceptar letras de cambio, abrir y cerrar cuentas corrientes, realizar inversiones. El Gerente General deberá acatar con las limitaciones y/o autorizaciones establecidas en los literales i), j), k) y l) del artículo doce de este estatuto; h).- Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, excepto sobre los funcionarios cuya designación le corresponde a la Junta General; i).- Actuar por medio de apoderados especiales, pero si el poder fuere general, requerirá de la autorización previa de la Junta General de Socios; y, j).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía. ARTICULO VEINTICUATRO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por la persona que designe la Junta General de Socios; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones, inclusive la representación legal; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General. ARTICULO VEINTICINCO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos inscritos en el Registro Mercantil se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas

calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando hubiere expirado el plazo para el cual fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.

ARTICULO VEINTISEIS.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES O REGIONALES.- Cuando la Junta General de Socios lo considere oportuno y necesario, podrá designar uno o más Gerentes Departamentales o Regionales. Los Gerentes Departamentales o Regionales durarán un año en sus funciones y tendrán las atribuciones que les asigne el Gerente General, pero en ningún caso ejercerán la representación legal de la compañía.

ARTICULO VEINTISIETE.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VEINTIOCHO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros y balances serán elaborados de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

ARTICULO VEINTINUEVE.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades, una vez hechas las deducciones que ordena la Ley, se repartirán en proporción a las participaciones sociales pagadas por cada socio.

ARTICULO TREINTA.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente, segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la compañía será realizada por la Junta General de Socios.

CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causales previstas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Socios, y en este caso, la misma Junta designará un liquidador principal y un suplente.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.

ARTICULO

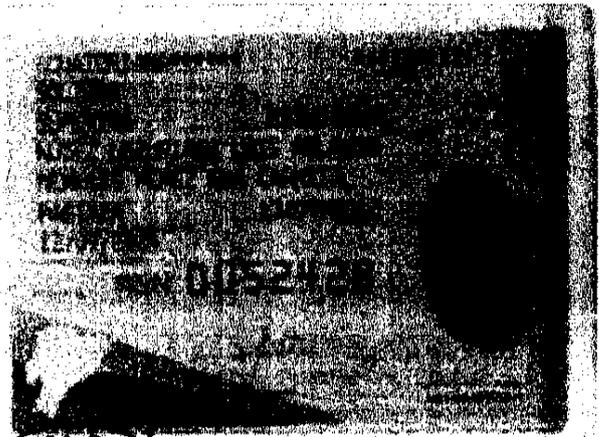
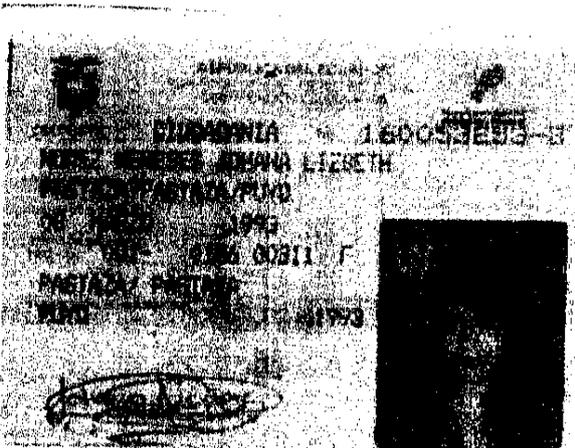


TREINTA Y CUATRO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviese expresamente previsto en este Estatuto, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, el Código Civil y el Código de Comercio, todas ellas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. CLÁUSULA CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 600.00), y ha sido suscrito y será pagado por los socios, de acuerdo al siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO (dólares)	CAPITAL A PAGARSE NUMERARIO (dólares)	PARTICIPACIONES (valor nominal: USD. 1 cada una)
LUIS ROLANDO NUÑEZ LUZURIAGA C.C. 180207595-0	200	200	200
CARLOS ALBERTO NUÑEZ MENESES C.C. 160044107-3	200	200	200
JOHANA LIZBETH NUÑEZ MENESES C.C. 160053253-3	200	200	200
TOTAL	600	600	600

SEGUNDA: DECLARACION JURAMENTADA.- Conforme lo dispone el artículo ciento tres (reformado) de la Ley de Compañías, los socios, señores LUIS ROLANDO NUÑEZ LUZURIAGA, CARLOS ALBERTO NUÑEZ MENESES y JOHANA NUÑEZ MENESES, declaramos, BAJO JURAMENTO, que el capital social está correctamente integrado, y que depositaremos, en una institución bancaria, el monto del capital suscrito en numerario por cada uno de los socios.- TERCERA.- DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.- Conforme lo que disponen el ordinal octavo (reformado) del artículo ciento treinta y siete y el artículo ciento treinta y nueve (reformado) de la Ley de Compañías, los socios señores LUIS

ROLANDO NUÑEZ LUZURIAGA, CARLOS ALBERTO NUÑEZ MENESES y JOHANA NUÑEZ MENESES, de común acuerdo, designan como Presidente de la compañía SOLUCIONES DE INGENIERIA, CONSULTORIA, CONSTRUCCION Y AMBIENTE SICCAA CIA. LTDA., al señor LUIS ROLANDO NUÑEZ LUZURIAGA y, como Gerente General y representante legal de la compañía SOLUCIONES DE INGENIERIA, CONSULTORIA, CONSTRUCCION Y AMBIENTE SICCAA CIA. LTDA., al señor CARLOS ALBERTO NUÑEZ MENESES, quienes ejercerán sus funciones por el período estatutario de tres años, contados desde la inscripción de sus nombramientos en el Registro Mercantil.- CUARTA.- AUTORIZACION CON PODER ESPECIAL Y PROCURACION JUDICIAL.- Los socios, señores LUIS ROLANDO NUÑEZ LUZURIAGA, CARLOS ALBERTO NUÑEZ MENESES y JOHANA NUÑEZ MENESES, autorizan al señor LUIS ROLANDO NUÑEZ LUZURIAGA, para que realice los trámites necesarios para que solicite la inscripción de esta escritura pública de constitución de la compañía SOLUCIONES DE INGENIERIA, CONSULTORIA, CONSTRUCCION Y AMBIENTE SICCAA CIA. LTDA. en el Registro Mercantil, y así obtener la personería jurídica, autorizándolo también para que realice todos los trámites legales y gestiones que sean necesarios ante cualquier entidad pública o privada, hasta la culminación del trámite, incluida la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía de este instrumento equivale a seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD. 600,00).- SEXTA.- PETICIÓN AL SEÑOR NOTARIO.- Sírvase señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo para la plena validez de este instrumento.- f) Dra. Cynthia Parra N.- ABOGADA.- Matrícula Profesional N°910, del Colegio de Abogados de Tungurahua. HASTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CENTRO PARA VOTACIONES
 SECCIONES SECCIONALES

030

030 - 0258 **1600532533**
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉLULA

NUNEZ MENESES JOHANA LIZBETH

PASTAZA	CIRCUNSCRIPCIÓN	6
PROVINCIA	PAYO	6
PASTAZA	MARQUEZA	6
CANTÓN		

Johana L. Nunez
 PRESIDENTA DE LA JUNTA

Johana L. Nunez





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



FECHA DE RESERVACIÓN: 22/07/2015 04:38 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7703689
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1600441073 NUÑEZ MENESES CARLOS ALBERTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: SOLUCIONES DE INGENIERÍA, CONSULTORÍA, CONSTRUCCIÓN Y AMBIENTE SICCAA CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M7110.22	
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7110.11	ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO TÉCNICO DE ARQUITECTURA EN DISEÑO DE EDIFICIOS Y DIBUJO DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN.
OPERACION PRINCIPAL	M7110.22	ACTIVIDADES DE DISEÑO DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE INGENIERÍA PARA PROYECTOS DE INGENIERÍA CIVIL, HIDRÁULICA Y DE TRÁFICO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7110.23	ACTIVIDADES DE DISEÑO DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE INGENIERÍA PARA PROYECTOS DE ORDENACIÓN HÍDRICA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7110.25	ACTIVIDADES DE DISEÑO DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA DE INGENIERÍA PARA GESTIÓN DE PROYECTOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7110.29	OTRAS ACTIVIDADES DE DISEÑO Y ASESORÍA DE INGENIERÍA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M7120.15	ACTIVIDADES DE ENSAYOS Y MEDICIONES DE INDICADORES AMBIENTALES: CONTAMINACIÓN DEL AIRE Y DEL AGUA ETCÉTERA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		INVESTIGACIÓN Y DESA, ASESORAMIENTO, CONSTRUCCIÓN

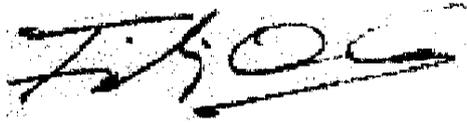
ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **22/08/2015 04:38 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNIQUO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

AQUÍ LA MINUTA".- La misma que queda elevada a escritura con toda su validez legal.- Yo el Notario para extender el presente instrumento, cumplí previamente, con los deberes legales del caso.- Y leída que les fue, por mí el Notario, íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, aquellas lo ratifican y suscriben, conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fe.-

Luis Rolando Nuñez Luzuriaga

LUIS ROLANDO NUÑEZ LUZURIAGA
C.C. 180207598-0

Carlos Alberto Nuñez Meneses

CARLOS ALBERTO NUÑEZ MENESES
C.C. 1600441075

Johana Lizbeth Nuñez Meneses

JOHANA LIZBETH NUÑEZ MENESES
C.C. 160053253-3

SE OTORGÓ ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, SELLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN.

Carlos Hemán Cevallos Ruiz
1012

Dr. Carlos Hemán Cevallos Ruiz
NOTARIA SEXTA DEL CANTON AMBATO
Sucre 09-60 entre Guavaquil y Quito,
Junto al Palacio de Justicia
TELF: 2421697 - 0982452105



PA..

.....ZON : Que en ésta fecha y con el No. 183 , se inscribió en el Libro de Registro Mercantil , la presente escritura pública de Constitución de la **Compañía SOLUCIONES DE INGENIERIA, CONSULTORIA, CONSTRUCCION Y AMBIENTE SICCAA CIA. LTDA.**, celebrada en la Notaría Sexta del Cantón Ambato, a cargo del Dr. Carlos Hernán Cevallos Ruiz, el seis de agosto del dos mil quince, tomándose Nota en el Libro Repertorio con el No. 200 .

Puyo , agosto 7 del 2015 .

EL REGISTRADOR

Dr. Danilo Andrade Santamaría
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
MUNICIPAL Y MERCANTIL
DEL CANTÓN PASTAZA

